



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 15 JUN. 2017

GA

002971

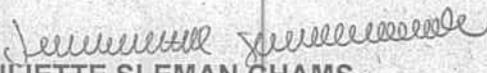
SEÑOR
RONALD EMIL PADILLA ACUÑA
ALCALDE MUNICIPAL DE USIACURI
CALLE 14 N° 15 - 16
USIACURI - ATLÁNTICO

Ref. Auto No. 00000845 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 2309-202
Proyectó: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

liliana

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



90

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845¹ 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 004041 del 8 de julio de 2006, la Alcaldía municipal de Usiacurí, presentó ante esta Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. Resolución No. 0389 del 04 de julio de 2008 por medio de la cual aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos al municipio de Usiacurí.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Usiacurí, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, emitieron el Informe Técnico N° 1652 del 26 de Diciembre de 2016, en los cuales se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el municipio se encuentra en proceso de construcción de las lagunas de estabilización y de instalación de la tubería principal y manholes del arroyo Cajón.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 1652 del 26 de Diciembre de 2016, se queda claro que revisado el expediente No. 2309-202 perteneciente al seguimiento y control ambiental del PSMV del Municipio de Usiacurí, se evidenció la existencia de la Resolución No. 0389 de 2008, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Usiacurí, presentado por la Alcaldía del mencionado municipio a través de radicado No. 004041 de 2006.

Así mismo, se evidenció la existencia del Auto No. 0446 de Julio de 2015, por medio del cual se requiere a la Alcaldía de Usiacurí el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales relacionadas con el PSMV del Municipio.

Entre las obligaciones ambientales impuestas en el mencionado Auto se encuentran las siguientes:

- "La Alcaldía Municipal de Usiacurí, debe entregar a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado por la CRA y en el documento que contiene la actualización del municipio de Usiacurí, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan y del cuerpo de agua donde se van a descargar, en un plazo máximo de 30 días.
- La Alcaldía Municipal de Usiacurí, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales párale corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.
- La Alcaldía Municipal de Usiacurí debe cumplir con lo establecido en el cronograma de actividades entregado en el documento que contiene la información relacionada con el diseño del sistema de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio; este documento fue radicado por la empresa consorcio Aguas Atlántico, contratista ejecutora de las obras."

Es oportuno indicar, que la Alcaldía municipal de Usiacurí, no ha presentado ante esta Corporación el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio, ni los estudios

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845¹ 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ - ATLÁNTICO"

de caracterización de las aguas residuales descargadas. Sin embargo, en los seguimientos ambientales realizados por esta Corporación, se evidenció un avance en las obras de redes de alcantarillado y construcción de las lagunas.

Así las cosas, en el Informe Técnico antes referenciado, se concluye lo siguiente:

- Las redes de alcantarillado no se encuentran en funcionamiento, debido a que se están realizando las obras de construcción de las lagunas de estabilización y la instalación de la tubería principal y manholes en el arroyo Cajón.
- El Municipio de Usiacurí, cuenta con pozas sépticas para la disposición de las aguas residuales domésticas generadas por los habitantes.
- Las obras han avanzado considerablemente, llegando a un 90% en cobertura de redes de alcantarillado en la cabecera municipal, mientras que las obras de construcción de lagunas anaerobias y facultativas presentan un 80% de avance aproximadamente.
- Las obras de las lagunas de estabilización presentan un avance del 80% aproximadamente, estas constan de dos (2) lagunas anaerobias de 5m de profundidad cada una y dos (2) lagunas facultativas, una primaria y otra secundaria, con 3,5m y 2,5m de profundidad respectivamente. Se proyectó terminar las obras en 2 meses.
- El municipio de Usiacurí, no ha hecho entrega a la Corporación del informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, ni del reporte de los indicadores de seguimiento en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. considera procedente requerir a la Alcaldía municipal de Usiacurí el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior, teniendo en cuenta sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos*

Japab

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ - ATLÁNTICO"

y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía municipal de Usicuri – Atlántico, representada legalmente por el señor Ronald Emil Padilla Acuña o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, en relación al PSMV del Municipio:

- Presentar de manera semestral informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Usiacuri, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales que se descargan, y del cuerpo de agua donde se van a descargar.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000845 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE USIACURÍ - ATLÁNTICO”

- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.
- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el cronograma de actividades entregado en el documento que contiene la información relacionada con el diseño del sistema de alcantarillado y del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio.
- Presentar, en un término máximo de 30 días siguientes a la entrada en funcionamiento del sistema de tratamiento, informe de caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Usiacurí. Se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral
- Realizar, semestralmente, caracterización del cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas, una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga.

Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

Presentar, el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1652 del 26 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

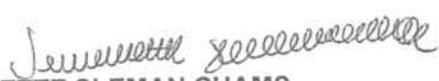
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 2309-202
Elaboró: LDeSilvestri Dg.
supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) *EJ*
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Japad